

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscríbese en la Imprenta de Francisco Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 23 de Julio)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 2090

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

En virtud de orden de la Representación del Estado en el Arrendamiento de Tabacos, se hacen públicas por medio de este periódico oficial, y a los fines expresados en las mismas, las Reales ordenes siguientes:

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: El Convenio vigente con esa Compañía, de 20 de Octubre de 1900, en su condición 12, facultó al Gobierno para autorizar el cultivo del tabaco, con destino a la exportación o a la fabricación oficial, teniendo en cuenta los resultados de los ensayos que por entonces estaban practicándose, con arreglo al Convenio de 30 de Agosto de 1896.

Terminados aquellos trabajos, de los que esa Compañía dió cuenta oficialmente a este Ministerio, se nombró por Real orden de 6 de Mayo de 1904, una Comisión encargada de informar en el plazo de cinco meses, que después se amplió a ocho, sobre las ventajas positivas o relativas del cultivo, sobre los procedimientos con que se pudiera iniciar, determinación de regiones, reglamentación y otros extremos. Pero no consta que la Comisión terminara su trabajo, y tanto como esta circunstancia pudo influir además para que el pensamiento no se llevara adelante la restricción contenida en la citada cláusula 12, por la que el Gobierno estaba en todo caso obligado a proponer a las Cortes, antes de otorgar concesión alguna para el cultivo, las condiciones con que estas autorizaciones hubieran de concederse.

Entre tanto, las generales y constan-

tes reclamaciones de la nación en apoyo de esta medida han continuado y aún se han acentuado; la Junta de iniciativas la comprendió también en sus mociones al Gobierno, y por fin las Cortes, en el art. 7.º de la ley de 2 de Marzo último, han autorizado a este Ministerio para convenir con esa Compañía, entre otros puntos, el cultivo del tabaco en las regiones donde los ensayos ya verificados o que en lo sucesivo se verifiquen, permitan apreciar que los productos son utilizables en las labores de la Renta; facultando a este Ministerio además para dictar el Reglamento especial en que han de determinarse las proporciones del cultivo, los precios de compra por la Renta y las demás condiciones a que deberá sujetarse la autorización.

Resuelto el Gobierno a no demorar la ejecución del voto de las Cortes, y contando de autemano con el concurso de esa Compañía, que en 1889 promovió por propia iniciativa los ensayos que entonces se practicaron en el Instituto Agrícola de Alfonso XII y en algunas granjas escuelas de agricultura y dió después todo género de facilidades para los que se realizaron por virtud del Convenio de 1896, estima que se está en el caso de reunir y revisar con la mayor rapidez posible aquellos antecedentes para determinar desde luego las regiones en que los productos presentaron caracteres que permiten tenerlos como utilizables en las labores del Monopolio, y en que, por lo tanto, puede ser iniciado el cultivo desde la próxima época de siembras, y que respecto de las regiones donde no se han practicado ensayos deben adoptarse, sin pérdida de tiempo, las medidas correspondientes para la práctica de las oportunas experiencias. No desconoce este Ministerio que será imposible atender todas las demandas que se formulen, dada la forzosa limitación de las cantidades de tabaco indígena que han de ser producidas, como no ignora que en muchos terrenos, por las condiciones propias del cultivo del tabaco, el precio que se fije a los productos por comparación con el de los similares extranjeros a que han de sustituir podrá no ser remunerador para los cultivadores. Pero por lo mismo considera que es indispensable hacer un llamamiento general a modo de concurso en que todas las aspiraciones puedan tomar cuerpo y ser debida-

mente apreciadas, y en que, de las decisiones que se adopten, quede alejada en absoluto toda sombra de privilegio, favor o desigualdad.

Teniendo en cuenta estas razones, S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido resolver, en ejecución de la autorización concedida a este Ministerio por la letra d) del art. 7.º de la ley de 2 de Marzo último, lo siguiente:

1.º Que se invite a esa Compañía a designar dos funcionarios de la misma que, formando Comisión mixta con los tres de la Hacienda, técnicos y administrativos, que nombrará al mismo fin la Representación del Estado cerca de esta Compañía, procedan, en el término máximo de un mes, a reunir y revisar los antecedentes todos de los varios ensayos del cultivo del tabaco en España practicados oficialmente.

2.º Que se invite asimismo a los agricultores españoles para dirigir a este Ministerio, dentro del plazo de un mes, a partir de la publicación de esta Real orden en la Gaceta de Madrid, sus propuestas concretas de los terrenos que desearían dedicar al cultivo del tabaco, determinando la calidad y extensión de los mismos y los antecedentes, si los tuviesen, o las razones que, a su juicio, favorezcan la creencia de que el cultivo podrá ser remunerador sin daño de los intereses de la Renta de Tabacos. Esta disposición se publicará también en los Boletines oficiales de todas las provincias. Las propuestas de los agricultores se presentarán al Alcalde del respectivo Ayuntamiento, el cual las remitirá reunidas y relacionadas a este Ministerio.

3.º Que una vez recibidas las instancias que se presenten, se pasen a la Comisión mixta de que trata el apartado 1.º, para que, con vista de ellas y de los resultados que ofrezca la revisión ordenada en el mismo apartado, proceda a determinar, en un nuevo plazo de tres meses, los terrenos en que se puede autorizar inmediatamente el cultivo, y los en que procede practicar experiencias que hayan de servir de base para posibles autorizaciones futuras.

4.º Que por la misma Comisión y en el mismo plazo, se proceda a redactar un proyecto de Reglamento del cultivo del tabaco, determinando las proporciones en que éste haya de realizarse, el procedimiento para la fijación de los precios de compra por la

Renta, las reglas de las diversas operaciones del cultivo, la fiscalización por la Hacienda y demás condiciones a que las autorizaciones hayan de ajustarse.

5.º Que al terminar el plazo señalado, la Comisión presente a la Representación del Estado cerca de esa Compañía, los trabajos a que se refieren las dos anteriores disposiciones; debiendo dicho Centro elevarlos sin dilación a este Ministerio, con su propuesta razonada, a fin de que, en otro nuevo plazo de un mes, se dicte por este Ministerio la resolución procedente, de acuerdo con el Consejo de Ministros.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1917.—Alba.—Sr. Presidente del Consejo de Administración de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Nombrada con arreglo a la Real orden de 6 de Junio último la Comisión mixta de funcionarios del Estado y de esa Compañía que ha de proceder al estudio del cultivo del tabaco en España, el Representante del Estado cerca de esa Compañía, ha transmitido a este Ministerio la solicitud de dicha Comisión sobre que se amplíe el plazo de un mes que el apartado 1.º de dicha Real orden concedió para la reunión y revisión de los antecedentes de los varios ensayos de cultivo de tabaco practicados oficialmente en España, por considerar que es imposible en tan breve término realizar debidamente este trabajo.

Por otra parte, el Representante del Estado ha puesto en conocimiento de este Ministerio, que estando para terminar el plazo de un mes que el apartado 2.º de la citada Real orden concedió a los agricultores españoles para formular sus propuestas sobre el cultivo del tabaco, son muy pocas las peticiones hasta ahora recibidas, y

Considerando en cuanto a lo primero que es procedente, sin duda alguna, la ampliación del plazo que se solicita; y en cuanto a lo segundo, que el hecho señalado puede deberse a dificultades de los agricultores, derivadas de hallarse en el período de recolección de sus cosechas y, por otra parte, a que no se haya cumplido debidamente la

prevención de la Real orden de 6 de Junio último sobre publicación de la misma en los Boletines oficiales,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se amplíen hasta el día 30 de Septiembre próximo los plazos señalados en los apartados 1.º y 2.º de la Real orden de 6 de Junio último, y que por la Representación del Estado cerca de esa Compañía, se practiquen las gestiones necesarias para la publicación de dicha Real orden y de la presente en los Boletines oficiales de las provincias.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1917.—Bugalal.—Señor Presidente del Consejo de Administración de la Compañía Arrendataria de Tabacos.»

Tarragona 21 de Julio de 1917.—El Delegado de Hacienda, C. Moya Angeler.

Núm. 2091

COMANDANCIA DE MARINA
Y CAPITANÍA DEL PUERTO DE TARRAGONA

Edictos

Don Francisco Trabadela y García, Capitán de Infantería de Marina, Juez instructor de la Comandancia de Marina de Tarragona, Hago saber: Que por Antonio Rovira y otros pescadores de Torredembarra, han sido hallados en el mar tres bocoyes llenos de vino sin marca alguna.

Los que se crean con derecho a los mismos pueden hacer sus reclamaciones durante el plazo de treinta días, a contar desde el de la publicación del presente edicto, en este Juzgado de Marina y probada que sea su pertenencia se les entregará previo el abono de la tercera parte de su valor a los halladores, con arreglo a lo dispuesto en las Instrucciones de 4 de Junio de 1873.

Tarragona 19 de Julio de 1917.—El Juez instructor, Francisco Trabadela.

Núm. 2092

Don Francisco Trabadela y García, Capitán de Infantería de Marina, Juez instructor de la Comandancia de Marina de Tarragona,

Hago saber: Que por varios pescadores de Torredembarra han sido hallados en la mar y a 18 millas de la costa 18 bidones de gasolina, teniendo cada uno de ellos en una de sus cabezas la marca siguiente: «Gen-Tozzi-Ny-Gasoline»

Los que se crean con derecho a los mismos pueden hacer sus reclamaciones en este Juzgado de Marina, sito en la Comandancia de Marina de Tarragona, durante el plazo de treinta días, a contar desde el de la publicación del presente edicto y probado que sea documentalmente su pertenencia se les entregará, previo el abono de la tercera parte de su valor a los halladores, todo con arreglo a lo que disponen las Instrucciones de 4 de Junio de 1873.

Tarragona 20 de Julio de 1917.—El Juez instructor, Francisco Trabadela.

Núm. 2093

Don Francisco Trabadela y García, Capitán de Infantería de Marina, Juez instructor de la Comandancia de Marina de Tarragona,

Hago saber: Que por Agustín García Casanovas y otros han sido hallados en la mar y a una distancia de la costa de unas 18 millas, 7 bidones de gasolina, los cuales en cada uno de sus cabezas tienen la marca siguiente: «Gen-Tozzi-Ny-Gasoline.»

Los que se crean con derecho a los mismos pueden hacer sus reclamaciones durante el plazo de treinta días, a contar desde el de la publicación del presente edicto en este Juzgado de Marina y probada que sea su pertenencia se les entregará, previo el abono de la tercera parte de su valor a los halladores, con arreglo a lo que disponen las Instrucciones de 4 de Junio de 1873.

Tarragona 20 de Julio de 1917.—El Juez instructor, Francisco Trabadela.

Núm. 2094

Escuela Normal de Maestras de Tarragona

Con arreglo a lo prevenido en las disposiciones vigentes, queda abierta la matrícula de enseñanza no oficial, en este Centro, cuyas inscripciones podrán hacerse todos los días laborables, de diez a doce, en la Secretaría del mismo durante el mes de Agosto.

Las alumnas deberán solicitarlo por instancia dirigida a la Sra. Directora de la Escuela en papel de peseta y escrita de su puño y letra aquellas que soliciten examen de Ingreso.

Acompañarán a la instancia, las que no hubiesen sufrido anteriormente en esta Escuela, la certificación de nacimiento expedida por el Registro civil y legalizada, certificación médica de hallarse revacuada, no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico, cédula personal y certificación oficial de estudios si hubiesen empezado la carrera en otro Centro de Enseñanza.

Los derechos de matrícula son: 2'50 pesetas si el examen es de ingreso; para cada grupo de asignaturas correspondientes a los cuatro cursos de la carrera deberán abonar 25 pesetas en concepto de derechos de matrícula y cinco como derechos de examen, todo en papel de pagos al Estado y, por último, tantos timbres móviles como asignaturas más uno.

Tarragona 21 de Julio de 1917.—El Secretario accidental, Miguel Martí Diego.

Núm. 2095

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Roquetes

Habiendo acudido ante el Ilustrísimo Ayuntamiento de esta ciudad el vecino de la misma, D. Alejandro Bonfill Ginovart, solicitando autorización para instalar un electró-motor de tres caballos de fuerza en el molino aceitero que existe en la casa que posee en el Arrabal de Cristo de esta ciudad y calle 3.ª en proyecto, queda expuesta al público la instancia de referencia por término de veinte días, a fin de que puedan presentarse por escrito las reclamaciones que se estimen procedentes.

Roquetes 20 de Julio de 1917.—El Alcalde, Ramón Baiges.

Núm. 2096

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Blancafort

Denunciado por ruinoso el edificio señalado con el núm. 10 de la calle de Arriba, que figura amillarado a nombre de Cayetano Greobes Llobera, ha sido objeto de reconocimiento competente y habiendo resultado que su estado es de peligro constante para el vecindario, el Ayuntamiento acordó requerir, como se requiere por este primer edicto a los herederos ignorados de dicho Cayetano Greobes Llobera, para que procedan a la demolición del edificio de referencia en el preciso término de un mes, a contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia.

Blancafort 17 de Julio de 1917.—El Alcalde, Manuel Rosich.

Núm. 2097

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Pont de Armentera

Habiendo solicitado D. Juan Masdeu Bergadá el permiso necesario para instalar en los bajos de la casa número 8 de la calle de la Iglesia un electró motor de 2 H. P., y una amasadora mecánica para la fabricación de pan, se anuncia al público a fin de que los que se consideren perjudicados por la instalación de que se trata, puedan presentar las oportunas reclamaciones ante el Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, a contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Pont de Armentera 18 de Julio de 1917.—El Alcalde, Jaime Sogas.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 2098

EDICTO

Don Juan Arnet Ferrera, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Reus,

Hago saber: Que por providencia de este día, dictada en el incidente de pobreza solicitada por D. Modesto Lopez Jordá, dimanante del expediente sobre declaración de incapacidad del mismo, instado por su esposa doña Desideria Ollé Queraltó, he acordado expedir el presente, por el que se cita a los herederos del D. Modesto Lopez Jordá, que falleció en esta ciudad el día once de Junio próximo pasado, para que dentro del término de quince días comparezcan en los autos; bajo apercibimiento de lo que en derecho haya lugar, si no lo verifican.

Dado en Reus a diez y ocho de Julio de mil novecientos diez y siete.—J. Arnet.—El Secretario, Bienvenido Pascó.

Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados de a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 567 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2099

SAN REY, Angel, domiciliado últimamente en Barcelona, calle Mayor, núm. 10 (Gracia), comparecerá en término de ocho días ante el Juzgado de instrucción de Reus para practicar una ratificación en causa por tentativa de hurto instruida por el Juzgado de instrucción de Reus; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Núm. 2100

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el juicio de faltas de que se hará mérito se ha dictado la sentencia, que en su parte bastante es como sigue:

«SENTENCIA

En Tarragona a diez y seis de Julio de mil novecientos diez y siete.—El Tribunal Municipal de la misma constituido por el Sr. D. Antonio Company

de Pons, Juez suplente Presidente, y los Adjuntos D. Luis Arís Negre y D. Francisco Cácharo Pelaez.—Visto el presente juicio de faltas por hurto contra Roberto de la Concepción Expósito, de veinte y seis años, soltero, jornalero, sin domicilio, en el que ha sido parte el Ministerio Fiscal.—Resultando, etc.—Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a Roberto de la Concepción Expósito a la pena de seis días de arresto menor y al pago de las costas del juicio.—Así por esta nuestra sentencia que se notificará al denunciado mediante cédula en el Boletín oficial de la provincia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Company.—Luis Arís.—Francisco Cácharo.»

Publicación.—La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el señor Juez que la suscribe en la audiencia pública del día de su fecha; doy fe.—A. Tarragó.

Y para la notificación de la sentencia transcrita en su parte bastante al denunciado Roberto de la Concepción Expósito, expido la presente en Tarragona a veinte de Julio de mil novecientos diez y siete.—El Secretario, A. Tarragó.

Núm. 2101

Don Rafael de Salvador y de Venetz, Abogado, Juez municipal suplente de la ciudad de Tortosa.

Por el presente edicto se hace saber: Que en la sesión de juicio celebrada en el día de ayer y en el de verbal de faltas, dimanante de la causa criminal seguida contra José Alcoverro Dolz, quien sustrajo un reloj con cadena de Ignacio Vives Adell cuando trabajaban a jornal y a cuenta de Domingo Arasa Vidiella, vecino de esta ciudad, en la que aquellos residieron, hoy de ignorado paradero, se dictó por el Tribunal municipal sentencia, cuya cabecera y parte dispositiva son como sigue:

Concluido para sentencia el presente juicio, por unanimidad dictóse la siguiente.—Resultando, etc.—Fallamos: Que debemos condenar y condenamos a José Alcoverro Dolz por el hecho objeto de denuncia a la pena de quince días de arresto y a las costas, y devuélvase el reloj y cadena ocupados a quien justifique ser su dueño. Así por esta nuestra sentencia que en el acto fué publicada, se notificará a las partes en forma y se pondrá en conocimiento de la Superioridad, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. De todo lo cual se extiende la presente que firman los señores del Tribunal y el Sr. Fiscal de que certifico.—Rafael de Salvador.—Emilio Baranda.—Agustín Monner.—Francisco Olesa.—Luis Tallada, Secretario.—Rubricados.

Y al objeto de que sirva de notificación a los expresados José Alcoverro Dolz e Ignacio Vives Adell, que residieron en esta ciudad y resultan en la actualidad de ignorado paradero, en cumplimiento de lo ordenado, expido el presente que se insertará en el Boletín oficial de la provincia, en Tortosa a veinte y uno de Julio de mil novecientos diez y siete.—Rafael de Salvador.—Por su mandato, Luis Tallada, Secretario.

Se advierte a los señores Alcaldes que todos los anuncios referentes a pérdidas, hallazgos, subastas, etcétera, son de pago; únicamente no devengan derechos los servicios oficiales.